



## ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAUSAL “CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO”

(Art. 2 numeral 4º literal g) de la ley 1150 del año 2007)

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

**DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, para la contratación de servicios para una gestión específica y temporal para el desarrollo y la ejecución de actividades educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios logísticos para propiciar un intercambio de experiencias formativas en su proyecto de vida de los 60 alumnos del grado once, donde se incluya el personal profesional que dará las capacitaciones; (La comunicación más que palabras, la paz empieza por casa, una humanidad más humana, 11 razones para gozarse el grado 11 y capacidad negociadora – técnicas y habilidades para la vida), que solo presta la Corporación Grupo Sembradores, igualmente se requiere el servicio de alimentación, (desayuno, almuerzo y refrigerio), el auditorio con sillería, audiovisuales, los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades y el personal que coordinara el adecuado desarrollo del evento, por 9 horas.

La culminación del proceso de formación de nuestros estudiantes termina en el grado 11, etapa en la cual los jóvenes quedan a las puertas de la vida profesional, de la vida laboral o de las labores domésticas de acuerdo con sus expectativas de vida.

Con base en nuestro Proyecto Educativo Institucional, debemos insistir desde diferentes estrategias en la proyección de nuestros estudiantes a la vida profesional y laboral, motivar la conquista de los mejores valores éticos y comunitarios, que les permitan planificar un proyecto de vida productiva, sana y en armonía con los otros, otras y la naturaleza.

De esta manera la institución requiere hacer una convivencia pedagógica con los estudiantes de grado once que les permita hacer un cierre simbólico, un nuevo abrir de expectativas con contenido humano y reflexivo a través de metodologías lúdico recreativas que faciliten el disfrute y el trabajo profundo del ser.

De acuerdo con nuestro historial de egresados, más del 50% de nuestros estudiantes termina desmotivado para seguir vinculado a proyectos de transformación social y personal, esto articulado con las características del contexto, a las condiciones de seguridad del sector y a la funcionalidad de las familias nos pone en un escenario de alto riesgo de nuestros egresados.

En este orden de ideas la Institución Educativa Fe y Alegría El Limonar dentro de su proyecto educativo institucional busca trabajar desde la motivación de los estudiantes su proyección académica, social, comunitaria y personal de cara al desarrollo local.

Estos procesos tocan el ser de manera profunda, es por ello que han de desarrollarse con cuidado y con una alta calidad académica, pues se proyectan desde pilares del desarrollo humano, lo que nos exige realizar procesos de formación reflexivos que involucren la familia. Estas acciones formativas que buscan la interacción y la reflexión entre los sujetos demandan de metodologías activas y vivenciales como son las convivencias, las cuales para su óptima ejecución requieren de espacios campestres con infraestructura y logística adecuada que faciliten y articulen el trabajo de los profesionales que direccionan el grupo de cara a los objetivos propuestos.

1. Lo anterior, garantiza un mejor desempeño de los estudiantes y pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento personalizado necesario y requerido para el cumplimiento



## INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA EL LIMONAR

de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales

2. **DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO:** El objeto del contrato, es la prestación de servicios logísticos para propiciar intercambio de experiencias formativas de los alumnos del grado once, que contribuyan al desarrollo y formación de su proyecto de vida, acorde con sus necesidades e intereses personales, espirituales, familiares, académicos y sociales.
3. **Presupuesto para la contratación:** el presupuesto disponible para la contratación es la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$3.660.000)**, respaldado en el certificado de disponibilidad N° 14 de octubre 26 de 2022.
4. **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACION DIRECTA** reglamentada por el literal g), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

### **LEY 80 DE 1993**

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

#### **N° 3. Contrato de prestación de servicios:**

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

### **Ley 1150 DE 2007:**

**ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

En efecto, mediante Concepto del H. Consejo de Estado, del 25 de febrero del año 2010, con Radicación Nro. 11001-03-06-000-2009-00049-00, M.P WILLIAM ZAMBRANO CETINA, señaló en cuanto se refiere al alcance legal de la causal de contratación directa “cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado” que la exigencia de la invitación pública para los procesos de selección de contratistas, presupone la presentación de una pluralidad de ofertas para que, en igualdad de oportunidades, se presenten para contratar con el Estado.



INSTITUCION EDUCATIVA  
FE Y ALEGRIA EL LIMONAR

Ello conlleva, como ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, publicidad, la igualdad de oportunidades, concurrencia y competencia entre los interesados, de lo cual debe surgir la propuesta más favorable para el interés público. (...)

Sin embargo, hay casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, por lo tanto, un proceso de selección llevado a cabo con las ritualidades de la ley sería estéril, ya que no habría competidores en el proceso de selección, dejando marcada la posibilidad de que la entidad pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general.

Si se usara la invitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la entidad perdería esos espacios de negociación directa de la oferta y demás condiciones para la adquisición de los bienes y servicios, incluyendo los descuentos comerciales por pronto pago, por lo que quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al conocer por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los ofrecimientos mínimos requeridos por la entidad en la invitación, desvirtuándose así los fines de la contratación.

El Decreto 1082 de 2015 señala que las Entidades Estatales, podrán acudir a la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo, circunstancia que deberá constar en el estudio previo que soporta la contratación.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro.

En consecuencia, las características del proveedor único sin pluralidad de oferentes o exclusivo están relacionadas con que sea el único que pueda suministrar o comercializar los bienes o servicios que pretende adquirir la entidad.

Así mismo, el **Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015**, que reglamenta la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferente, señalando que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe sólo una persona que puede proveer el bien o el servicio: i) por ser titular de los derechos de propiedad industrial; o, ii) por ser titular de los derechos de autor; o, iii) por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de Invitación Pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la entidad pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la Invitación Pública para presentar ofertas, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Institución Educativa perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al conocer por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en la invitación pública, desvirtuándose así los fines de la licitación.

Dado en Medellín Antioquia, el 26 de octubre de 2022

  
**LIA DEL CARMEN CORDOBA GARRIDO**  
Rectora